



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MINERALES LA PATAGUA".

355

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/2016

Valparaíso, 20 OCT. 2016

**VISTOS:**

1. La Carta CMLP-R-008/00 N° 190, ingresada con fecha 13 de mayo de 2016 ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Jorge Díaz Monrroy, en representación Compañía Minera La Patagua (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Planta de Procesamiento de Minerales La Patagua" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 330, de fecha 30 de mayo de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta CMLP-R-008/00 N° 195, ingresada con fecha 14 de junio de 2016, mediante el cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. La Carta CMLP-R-008/00 N° 197, ingresada con fecha 22 de junio de 2016, mediante el cual el Proponente complementa los antecedentes ya solicitados mediante carta indicada en Vistos N° 2.
5. La Carta N° 398, de fecha 28 de junio de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
6. La Carta CMLP-R-008/00 N° 205, ingresada con fecha 25 de julio de 2016, mediante el cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
7. La Carta N° 576, de fecha 21 de septiembre de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a su consulta de pertinencia.
8. La Carta CMLP-R-008/00 N° 215, ingresada con fecha 18 de octubre de 2016, mediante el cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
9. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental"*.
10. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
11. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones, en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la

Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 13 de mayo de 2016 el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Planta de Procesamiento de Minerales La Patagua". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) Una planta de beneficio de minerales sulfurados de cobre por el método de flotación, para la obtención como producto el concentrado de cobre y como subproducto, plata.
  - b) La planta se construyó el año 1924, época en que se adquirieron los equipos y piezas, fecha desde la cual ha operado en forma continua en la misma ubicación, ocupando para ello la misma área, no ampliando, cambiando o modificando la actividad, ni el espacio físico utilizado, ni tampoco su tamaño, ni su longitud.
  - c) El año 1976 se constituye la Compañía Minera La Patagua, razón social con la cual se opera actualmente, sin modificación y utilizando el mismo método de procesamiento minerales, el cual se habría mantenido hasta la fecha.
  - d) Durante la vida operativa de la planta solamente se habrían realizado obras de reparación, renovación o restitución no sufriendo cambios de consideración que alteren su capacidad productiva.
  - e) La producción promedio mensual de la planta, y que se registraría desde hace más de 20 años, se mantiene entre 11.000 a 13.500 toneladas.
  - f) Los cambios efectuados serían en los equipos por obsolescencia o término de vida útil, como fue la instalación del circuito eléctrico de acuerdo a la norma chilena y el recambio de harneros.
2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley".
3. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, define la modificación de un proyecto o actividad como "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
  - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.
  - Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
  - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

4. Que, según consta de antecedentes adjuntos en carta indicada en Vistos N° 8, el proyecto se inició antes de la entrada en vigencia del SEIA y no habría sufrido modificaciones desde esa fecha.
5. Que, según lo dispuesto en la letra i) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución

*“i) **Proyectos de desarrollo minero**, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, **plantas procesadoras** y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda”*

Por su parte, el artículo 3° letra i.1. del RSEIA, especifica para los proyectos de desarrollo minero que: *“i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y **cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).**”*

6. Que, no obstante lo anterior, para analizar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación a un proyecto se deben considerar los criterios establecidos mediante Oficio Ord. D.E. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece el instructivo de “Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades o sus Modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”. El citado instructivo, en su Anexo I “Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad”, luego de reiterar los criterios citados precedentemente, agrega que se entenderá que un proyecto o actividad no sufre cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a las siguientes obras:
  - a) Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de alguno de sus elementos;
  - b) Una obra de reparación o rectificación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado;
  - c) Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos;
  - d) Una obra de **renovación** de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto **hacer como nuevo o volver a su primer estado** uno o más de sus elementos.
7. Que, conforme a lo anterior, el Proyecto no introduciría cambios de consideración, toda vez desde la fecha del inicio de su operación no habría variado su producción total de minerales y los cambios realizados se darían en la línea de renovar aquellos equipos y sistemas obsoletos.

#### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto “Planta de Procesamiento de Minerales La Patagua” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Díaz Monroy, en representación Compañía Minera La Patagua, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio

Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.**



PSS/EPM/PTM/fal

Distribución:

- Sr. Jorge Díaz Monrroy, Compañía Minera La Patagua (Calle Asentamiento Minero La Patagua s/n, La Ligua).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretario Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Dirección Regional Zona Central.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de La Ligua.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1413-B/2016 (GD 11859), N° 1784-B/2016 (GD 14527/16), N° 1866-B/2016 (GD 15231/16), N° 2172-B/2016 (GD 18068/16) y N° 2852-B/2016 (GD 25321/16).



CARTA N° 628 /

Valparaíso, 20 OCT. 2016

*Señor*  
*Jorge Díaz Monrroy*  
*Compañía Minera La Patagua*  
*Calle Asentamiento Minero La Patagua s/n*  
*La Ligua*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 355/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 20 de Octubre de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Planta de Procesamiento de Minerales la Patagua".

  
*ALBERTO ACUÑA CERDA*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE**  
**SEA 2016**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	20-10-2016	HERNÁN GUTIÉRREZ ORTIZ	GERENTE FINANZAS	QC TERMINALES CHILE LTDA.	ANTONIO NUÑEZ DE FONSECA N°853	SAN ANTONIO	CARTA	623 1004252323206
2	20-10-2016	PATRICIO FARFAN BORQUEZ	GERENTE REFINERIA ACONCAGUA	ENAP REFINERIAS S.A.	AVENIDA BORGONO N°25777	CONCON	CARTA	627 1004252323213
3	20-10-2016	SANDRA RIQUELME POLANCO	GERENTE DE SUSTENTABILIDAD	CODELCO-DIVISION VENTANAS	CARRETERA F-30- E N°58270	VENTANAS - PUCHUNCAVI	CARTA	626 1004252323220
4	20-10-2016	JORGE DIAZ MONRROY	GERENTE GENERAL	COMPAÑIA MINERA LA PATAGUA	CALLE ASENTAMIENTO MINERO LA PATAGUA S/N	LA LIGUA	CARTA	628 1004252323237
5	20-10-2016	NANCY ESCOBARI CUNEO	GERENTE GENERAL	TRESMONTES S.A.	FREIRE N°321	VALPARAISO	CARTA	631 1004252323244

